

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 55.

Secretaría.—Sección 4.ª

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Cevico Navero, según me participa el Alcalde del mismo, he acordado hacerlo público en este *BOLETÍN OFICIAL* para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes al indicado, adopten cuantos medios crean necesarios á evitar el contagio de la epidemia.

Palencia 31 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia de este día acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 775, para la mina de carbón de piedra nombrada "La Quinta", sita en término de Guardo y Velilla de Guardo, cuyo registro fué solicitado por D. Hermenegildo Llaguno y Calera, vecino de Portugaleta, y se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* número 20, correspondiente al 23 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial para conocimiento del público.

Palencia 31 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por providencia de este día acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 774, para la mina de carbón de piedra nombrada "La Constancia", sita en término de Guardo y Velilla de Guardo, cuyo registro fué solicitado por D. Hermenegildo Llaguno y Calera, vecino de Portugaleta, y se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* número 20, correspondiente al 23 de Julio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 31 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, en comunicación de 18 de Julio último, se participa á este Gobierno que entre las minas "San Patrio", núm. 606, y "Aurora", núm. 513, ha quedado un espacio franco de 90.000 metros cuadrados de terreno, que deben ser adjudicados como demasia.

Y cumpliendo lo prescrito en el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1890, y toda vez que son firmes las providencias que cierran el espacio comprendido entre las citadas minas, he acordado anunciarlo en el *BOLETÍN OFICIAL* para que los dueños de las minas colindantes puedan solicitarlo dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, si ya no lo hubieren hecho, advirtiéndoles que en caso de no verificarlo se concederá, pasado que sea dicho

plazo, á cualquier particular que lo pida.

Palencia 31 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

El Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, en comunicación de 18 de Julio último, participa á este Gobierno que entre las minas "Estrategia", núm. 590, y la titulada "Virgen del Monte", núm. 476, ha quedado un espacio franco de terreno que debe ser adjudicado como demasia.

Y cumpliendo lo prescrito en la Real orden de 27 de Agosto de 1890 en su párrafo 3.º, y toda vez que son firmes las providencias que cierran el espacio de terreno comprendido entre las minas citadas, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los dueños de las minas colindantes puedan solicitarlo dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, si ya no lo hubieren hecho, advirtiéndoles que en caso de no verificarlo se concederá á cualquier particular que lo solicite, pasado que sea el indicado término.

Palencia 31 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

La Jefatura de Minas de esta provincia, en 18 de Julio próximo pasado, pone en conocimiento de este Gobierno que entre la mina "Buena", núm. 599, y la titulada "San Alberto", núm. 482, ha quedado un espacio franco de terreno que debe ser adjudicado como demasia.

Y cumpliendo lo prescrito en el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1890, y toda vez que son firmes las providencias que cierran el espacio comprendido entre

el espacio comprendido entre las minas citadas, he acordado anunciarlo en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que los dueños de las minas colindantes puedan pretenderlo en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio, si ya no lo hubieren hecho, advirtiéndoles que en caso de no verificarlo se concederá, pasado que sea dicho plazo, á cualquier particular que lo pidiere.

Palencia 31 de Agosto de 1891.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Unificadas ya las carreras de los funcionarios del orden judicial y fiscal y las de los Registradores de la propiedad de la Península é islas adyacentes, con las de los que ejercen estos mismos cargos en las provincias españolas de Ultramar, considera el Ministro que suscribe que ha llegado el caso de atender la aspiración de los que desempeñan la fé pública extrajudicial en estas últimas, para que la asimilación se extienda igualmente á la carrera del Notariado, establecida sobre las mismas bases orgánicas en unos y otros territorios, sin más diferencias que las que en su aplicación aconsejaron las distintas condiciones de cada uno.

A la legislación notarial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ha servido de norma la de la Península. El ejercicio de la fé pública; la naturaleza é importancia de sus actos; los requisitos para el ingreso y ascenso en la carrera; las reglas para el otorgamiento de los instrumentos públi-

cos y para la conservación y custodia de los protocolos; la organización de los Colegios notariales; el régimen de gobierno y disciplina de los mismos; los premios y recompensas con todas las demás disposiciones de carácter reglamentario que completan la organización de esta carrera, cada vez más digna de la consideración del Estado; todo esto descansa sobre los mismos principios en la Península que en Ultramar y allana el camino para la unificación, que no sería tan fácil si aun existieran las antiguas disposiciones sobre esta materia.

A la realización del pensamiento ayudan además por modo eficaz la publicación en aquellas islas de la ley Hipotecaria y su reglamento y de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, que, descansando en su esencia sobre unos mismos fundamentos, obedecen en su aplicación á iguales reglas.

Y no debe olvidarse tampoco que al plantearse la legislación notarial vigente en las Antillas, se estableció que los Notarios de la Península pudieran aspirar á ocupar plazas en aquellas islas por traslación, y en concurrencia con los que ejercían allí sus cargos; por lo cual, y en justa reciprocidad parece equitativo y racional que se conceda á éstos el mismo derecho para optar á las de la Metrópoli.

Con el tiempo se han ido estrechando cada vez más las relaciones entre unos y otros territorios y el progreso realizado con las reformas llevadas á cabo en épocas recientes; la aplicación de leyes de interés general que regían en la Península; el estar asimilados ya casi todos los funcionarios de los diversos órdenes de la administración pública, y otras consideraciones inspiradas en el patriótico deseo de unir y estrechar cada día más los vínculos que ligan á aquellas provincias con sus hermanas de la Metrópoli, aconsejan esta reforma, que viene á ser consecuencia ineludible de otras anteriormente planteadas.

Al llevarla á cabo se han procurado tener en cuenta la naturaleza de estos cargos que exigen cierta estabilidad, las diferentes clases de las Notarías y los requisitos que han de concurrir en los aspirantes, así como también la necesidad de ampliar los términos y la facilidad en los medios para la presentación de las instancias.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 23 de Agosto de 1891.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Jus-

ticia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, procedentes de la Península, podrán concurrir con los de ésta, en los turnos reglamentarios segundo y tercero, en cualquier tiempo, siempre que lo hagan con la categoría última que hubiesen alcanzado en la Península.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Notarios de dichas islas procedentes de la Península y los que hubiesen ingresado en el Notariado de Ultramar, mediante oposición, sólo podrán concurrir con los de ésta, en dichos turnos segundo y tercero, reuniendo los requisitos reglamentarios, y además los siguientes:

Para Notarías de igual categoría á la que allí tengan, llevando dos años de servicios personales y efectivos en Ultramar.

Para Notarías de superior categoría, llevando cuatro años de la misma clase de servicios en la categoría inmediata inferior.

Art. 3.º Los Notarios de Ultramar procedentes de oposición que se hayan posesionado de sus cargos y no cuenten los dos años de servicios antes expresados, se considerarán en concurrencia con los de la Península como Notarios de cuarta clase, cualquiera que sea su categoría en Ultramar.

Art. 4.º A los Notarios de Ultramar se les computará la antigüedad, acumulando todo el tiempo que hubiesen ejercido el cargo en la Península y en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 5.º Se amplía á sesenta días el plazo del artículo 8.º del reglamento general del Notariado, con el fin de que los aspirantes de Ultramar puedan presentar sus solicitudes ante las respectivas Juntas directivas de los Colegios notariales de la Península, quedando facultados para que sus instancias sean suscritas por apoderado.

Art. 6.º Los Decanos de los Colegios notariales de la Península solicitarán de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, respecto de dichos Notarios aspirantes, y para poder clasificarlos conforme á las disposiciones legales, los datos y antecedentes relativos á la categoría, antigüedad, méritos y servicios de los mismos y todos los demás que estimen oportunos, según turno segundo ó tercero á que corresponda la vacante anunciada.

La expresada Dirección general facilitará los datos obrantes en el Ministerio de Ultramar con la urgencia posible.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Ultramar se

dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por el Procurador de los Tribunales de Palencia, D. Nicasio Vaquero Fernández, para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por el Licenciado D. Casimiro Junco y dicho Procurador en la defensa y representación que ha tenido de Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villarracino, en tres causas seguidas contra el mismo en la Audiencia de lo criminal de Palencia, dos procedentes de este Juzgado y la otra en el de dicha Capital, por los delitos de imprenta, injurias á la Autoridad, desobediencia y denegación de auxilio, tengo acordado en providencia de hoy, sacar á pública subasta las fincas que á dicho objeto le han sido embargadas, por término de veinte días, señalándose para el remate el día veintiocho de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Villarracino, que es donde radican, cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra al pago de Poza Herreros, de cuartero y medio; linda O. Félix Cuadrado González, M. herederos de María Cuadrado, P. D. Gorgonio Diez Valdeón y N. Mariano Martín; tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra al pago de las Huertas, de media obrada; linda O. Aquilino González, M. arroyo, P. acueducto y N. Mariano Martín; tasada en 250 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de la Cabrilla, de dos cuarteros y medio; linda O. Gaspar Castrillo, M. herederos de Eleuterio Márcos, P. y N. arroyos; tasada en 500 pesetas.

4.ª Una era de pan trillar en las de la Piedad, de un cuartero; linda O. y N. caminos, M. D. Gorgonio Diez Valdeón y P. Angel Villegas; tasada en 300 pesetas.

5.ª Y una viña á Pradillos, de tres obreros; linda O. Pedro Calvo Sevilla, M. Ireneo Lobera, P. adil y N. Pedro Cuadrado; tasada en 80 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial de las fincas deslindadas, acudirán á los sitios referidos en el día y hora señalados, advirtiéndole que para tomar parte en la subasta deberán

consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada una de las fincas y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y en cuanto á los títulos de propiedad de dichas fincas, aunque el Magdaleno Rodríguez Andrés no los ha presentado, no obstante de haber sido requerido al efecto, les tiene suplidos por medio de información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, según consta por nota que obra en el expediente de que se ha hecho mérito, sin que los licitadores puedan exigir otros, siendo de su cuenta los gastos de escritura.

Dado en Saldaña á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo tener lugar la formalización de los pagarés de plazos de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría, conforme determina la Real orden de 18 de Enero de 1888, cuyo importe haya ingresado en arcas del Tesoro, sin que los interesados hubiesen retirado las obligaciones y entregado las cartas de pago que produjeron los pagos, esta Delegación de Hacienda ha acordado insertar en el periódico oficial la presente circular y relación que á continuación se expresa, á fin de que los Señores Alcaldes se sirvan darle toda la publicidad posible, fijando este Boletín en los sitios públicos de costumbre, para que llegando á noticia de los interesados se apresuren á recoger de la Depositaria Pagaduría los pagarés que les correspondan, entregando en su equivalencia los resguardos ó carta de pago que obren en su poder, antes de finalizar los treinta días que debe estar anunciado el canje de unos documentos por otros, á contar desde la fecha de este llamamiento, pues pasado este plazo no podrán ya ser devueltas las obligaciones, por que habrán de formalizarse éstas, sirviendo como de justificante de las operaciones de contabilidad que deben practicarse.

Al efecto reitero á los Sres. Alcaldes la necesidad y conveniencia de que á este importante servicio se le preste toda la atención que merece, al objeto de que los compradores recobren por medio del canje las obligaciones que otorgaron al satisfacer el pago del primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas, y la Delegación pueda datar en sus cuentas unos valores cuya existencia no tiene razón de ser.

Palencia 31 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen pagarés en la Depositaria Pagaduría, pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado, los cuales deben cangearse por las cartas de pago que obren en poder de los interesados.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TERMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazos.	IMPORTE.	
						Pesetas	Cts.
D. Angel Emperador.	20 por 100	31155 al 31164	Villasabariego.	Rústica.	10	4	42
Manuel Castrillo.	"	6181	Paredes de Nava.	"	10	16	"
Victor Villoldo.	"	3000	Palencia.	"	10	17	50
Félix Abia.	"	35589	Cubillas de Cerrato.	"	5	40	60
Onofre Vitoria.	"	35587	Idem.	"	5	25	94
Félix Abia.	"	35588	Idem.	"	5	50	08
Victor Villoldo.	"	3002	Palencia.	"	10	12	"
Pedro Alcalde.	"	33741	Brañosera.	"	9	14	"
El mismo.	"	33742	Idem.	"	9	8	50
El mismo.	"	33743	Idem.	"	9	10	50
Angel Emperador.	80 por 100	31226 al 237	Villasabariego.	"	10	5	46
Victor Villoldo.	"	3000	Palencia.	"	10	70	"
El mismo.	"	3002	Idem.	"	10	48	"
Onofre Vitoria.	"	35587	Cubillas de Cerrato.	"	5	103	76
Félix Abia.	"	35589	Idem.	"	5	162	40
El mismo.	"	35588	Idem.	"	5	200	32
Pedro Alcalde.	"	33741	Brañosera.	"	9	56	"
El mismo.	"	33742	Idem.	"	9	34	"
El mismo.	"	33743	Idem.	"	9	41	60
Venancio Camarero.	Clero.	14026	Aguilar de Campoó.	Urbana.	20	18	25
Cesáreo García.	"	13107 al 108	Ampudia.	Rústica.	19	57	50
Cipriano Borro.	"	4808, 9 y 6	Villamediana.	"	6	41	"
Basilio Alonso.	"	12926 al 929	Frómista.	"	13	50	55
Benito Vallejo.	"	6148	Palencia.	"	19	5	65
Pedro García.	"	8850 al 56	San Cebrián de Campos.	"	19	55	50
Saturnino Mediavilla.	"	15410	Boadilla.	"	18	7	50
Francisco Gallego.	"	6134 al 6137	Villatoquite.	"	15	31	"
Manuel Castrillo.	"	7082 al 86	Paredes de Nava.	"	11	35	"
Manuel Azcona.	"	1319 al 1369	Cisneros.	"	6	81	70
José Emperador.	"	5117 al 26	Lantadilla.	"	6	237	50

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscritores de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente periódico, advirtiéndose que transcurrido que sea el término prefijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán ser devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel plazo se realicen, serán adjuntas á los mandamientos de pagos que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 18 de Enero de 1888, se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán hacer público este llamamiento, fijando el presente periódico en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Del 1.^o al 10 de Setiembre próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo baja los que no se presenten á cobrar en los días indicados, con arreglo á instrucción.

Palencia 29 de Agosto de 1891.—Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á León Argüello Guerra y Pedro Maestro del Olmo, pordioseros, sin domicilio fijo, de las circunstancias personales que se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, León, Valladolid y Burgos y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para serles notificado el auto de conclusión de sumario dictado en el que se los ha seguido sobre hurto de un gallo, previniéndoles que sino lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de relacionados sujetos, y caso de obtenerse, disponer su traslación y entrega á la cárcel de este partido.

Dado en Saldaña á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.^a, Roque Bregón.

Filiación y señas de los procesados.

León Argüello Guerra, de treinta años de edad, hijo de Bautista y de Josefa, soltero, natural de Herrín de Campos, partido judicial de Villalón, provincia de Valladolid, sin domicilio fijo, su profesión pordiosero; estatura un metro sesenta centímetros, peso cincuenta y siete kilos, dimensiones de la mano derecha dieciocho centímetros, ídem de los pies veinticinco, color de las pupilas negro, ídem del pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, es manco de la mano izquierda. Pedro Maestro del Olmo, de veintisiete años de edad, hijo de Bernardo y de Anastasia, soltero, natural de Castrillo de Villavega, partido de Saldaña, pro-

vincia de Palencia, sin domicilio fijo, pordiosero; estatura un metro sesenta y dos centímetros, peso sesenta kilos, dimensiones de las manos veintitún centímetros, ídem de los pies veintisiete, color de las pupilas negro, ídem del pelo negro, cicatrices una arriba de la ceja izquierda y otra en la frente arriba de la derecha; este individuo hace también á manco del brazo izquierdo, aunque no lo es.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Cédula de emplazamiento.

En el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado por la Excelentísima Señora Doña Clotilde de Semprún y Pombo, Condesa de Cabarrús y Vizcondesa de Rabonilhet, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Justiniano Domingo, contra D. Pablo López, Tesorero que fué de las provincias de Palencia y Gerona, ó contra su representación legítima, sobre que se declare que ha prescrito la acción hipotecaria establecida sobre la casa calle de Zúñiga, núm. 35 de esta Capital, condenándoles á que otorguen escritura de

cancelación, se dió providencia confiriendo traslado al D. Pablo ó á su representación legítima para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, habiéndose hecho el emplazamiento mediante al ignorado paradero de los demandados por medio de cédula que se fijó en el sitio público de costumbre é insertó en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Palencia y Gerona. No habiéndose personado los demandados, les fué acusada la rebeldía, dictándose la siguiente

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Herrero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid 16 de Julio de 1891.—Por presentados á los autos de su razón y según lo prescrito en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalando á los demandados para que comparezcan en el término de cinco días, que es la mitad del que anteriormente se les concedió.—Lomandó y firma S. S.^a—Doy fé, Herrero Martínez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sánchez.

En su virtud, por medio de la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las de Palencia y Gerona, se hace un segundo llamamiento á D. Pablo López ó á su representación legítima para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, parándoles el mismo perjuicio que si este segundo llamamiento se efectuara en su persona.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1891.—El Escribano, Licenciado Pedro M. Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial de este distrito municipal se cobrarán en esta villa en los días que median hasta el 10 de Setiembre próximo, en casa del Recaudador D. Indalecio Cibera, y transcurrido que sea dicho plazo sin que los interesados hayan satisfecho sus cuotas, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los deudores hasta hacer aquéllas efectivas.

Torquemada 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Ha designado el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, el día 8 de Setiembre próximo para que tenga efecto la recaudación del primer trimestre y demás salones que deben cobrarse del recargo municipal establecido sobre la contribución territorial del actual año

económico correspondiente á este distrito.

La cobranza tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento, sitas en la Casa Consistorial del mismo, en las horas reglamentarias. Lo que se anuncia al público para que satisfagan los contribuyentes sus cuotas y puedan evitar los procedimientos de apremio.

Villamoronta 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Nemesio Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Se designan los días 5 y 6 del próximo Setiembre para la recaudación del recargo municipal sobre la contribución territorial del año económico corriente, para el primer trimestre del ejercicio corriente de 1891-92. La cobranza tendrá lugar en la oficina de esta Alcaldía y horas reglamentarias. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que aprovechándose los contribuyentes del plazo señalado puedan evitar los efectos del procedimiento de apremio.

Bárcena de Campos 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Corniero.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

La recaudación de los recargos municipales consignados en la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en esta localidad el día 10 de Setiembre próximo venidero, en la casa mesón de esta villa, designada al efecto, advirtiendo á los contribuyentes que pasado dicho día solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Octubre.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Abastas 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Epifanio Santamaría.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante el primero y segundo trimestre del ejercicio económico de 1890-91.

(Continuación.)

Día 24 de Agosto.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada, quedaron enterados los Señores asistentes de las disposiciones de los *Boletines Oficiales* de la semana anterior.

Dada cuenta de una queja presentada en el Gobierno civil de provincia por D. Prudencio Quevedo y otros, de esta vecindad, referente á la construcción del puente de Matamás y casa Escuela de niños, se

acuerda devolverla informada, con las certificaciones que se reclaman.

Día 31.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la ordinaria de este día y dada lectura de la anterior, que fué aprobada, se hizo de los *Boletines Oficiales* de la semana, quedando enterados los Señores asistentes, disponiendo se cumplimente lo que en los mismos se previene.

A instancia de Félix López Adán y Sr. Fiscal municipal de esta villa, se acuerda expedir certificación por lo que resulte de los datos estadísticos, de cuatro fincas que posee el primero y de la tercera parte de otras siete pertenecientes á Pedro Calzada Zamora.

Se acordó autorizar á D. Felipe Alba para que recoja de la Administración el resto de cédulas personales.

Reclamado por el Secretario un Auxiliar temporero, por serle de necesidad para despachar los muchos asuntos pendientes, quedó designado D. Agustín Alonso, con la retribución de una peseta cincuenta céntimos diarios, girándose el importe bien sea del capítulo 1.º, artículo 9.º, ó del de Imprevistos.

Día 7 de Setiembre.

Presidencia del Sr. Coloma.

Abierta la de este día, fué aprobada la anterior y se dió lectura á los *Boletines Oficiales* de la semana, quedando enterada la Corporación de sus disposiciones.

Entrando al despacho ordinario, se acordó el pago de 10 pesetas por los gastos que hizo en dos Comisiones á la Capital Felipe Alba, para recoger las cédulas personales.

Se aprobó una cuenta de 113'85 pesetas gastadas en la bomba colocada en el pozo de la Era, materiales y obreros empleados, y teniendo en cuenta que en el presupuesto no existen más que 100 pesetas para este objeto, se acordó girar de Imprevistos el resto de dicha cantidad á favor del Sr. Presidente.

También se acordó girar del capítulo de Imprevistos, por no haber consignación en otro, 10 pesetas que como honorarios devengó el perito de la Hacienda D. Vicente López, para la clasificación y deslinde del monte de esta villa.

Presentada la distribución de fondos del mes de la fecha, que asciende á 648'15 pesetas, se aprobó y acordó su pago.

Día 14.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la sesión de este día, fué aprobada la anterior, previa lectura de la misma y se hizo de los *Boletines Oficiales* de la semana, quedando enterados de sus disposiciones.

A instancia de D. Juan González Revilla se acordó concederle quince días de término para proceder al derribo del ángulo de la fachada de

la casa de su propiedad llamada Palacio del Conde de Oñate.

Se acordó anunciar al público la plaza de Peón caminero, con el carácter de interino, con el sueldo y condiciones que constan en el expediente de su razón.

Se comisionó al Secretario para que pase á la Capital á enterarse de la reclamación que hacen de segunda enseñanza.

Día 21.

En este día no hubo sesión por no presentarse ningún Sr. Concejal.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Coloma, se constituyó el Ayuntamiento y Junta pericial en sesión extraordinaria, con el fin de designar fincas para el apremio de tercer grado por débitos de la contribución territorial correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, y verificado, se acordó expedir certificación para entregar al Agente ejecutivo á los efectos de instrucción.

Día 28.

Presidencia del Sr. Coloma.

Declarada abierta la ordinaria de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada, quedaron enterados los Sres. Concejales de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

A instancia de D.ª Eugenia Rufz Tudanca y Valentín Zamora, se acordó expedir certificación del líquido imponible con que figuran una era de la propiedad de la primera y doce fincas de Máxima Julian, mujer del segundo.

Presentada instancia por Valentín Valdeolmillos, de esta vecindad, exponiendo que sufre perjuicios de consideración en un pajar y corral de su propiedad, lindante á la casa de Gregorio Corada, por depositar basuras en una cuneta que partiendo de la casa del citado Corada termina frente á la calle Nueva, se acordó pasar comunicación á Vicente Zamora, Víctor Alba, Saturnino Calleja y referido Corada, á fin de que levanten los puentes de entrada de sus corrales y rijan la cuneta, quedando la vertiente al nivel con el rasante que tienen las alcantarillas que existen entre la propiedad del Valdeolmillos y la calle del Puerto.

En virtud de una comunicación que ha pasado el Sr. Maestro de la Escuela elemental de niños, D. Saldalio Pérez, se acuerda ejecutar diferentes obras en la casa Escuela, comisionándose á los Señores Concejales D. Francisco Trejo, Don Nicolás Calleja y D. Cipriano Zamora para que contraten la ejecución de las mismas.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación de fecha 25 del actual, recibida de la Capitánía general de Burgos, por la cual se hace constar ha quedado desierta la Secretaría de Ayuntamiento de

esta villa, mediante no haber probado su aptitud el que fué propuesto por el Ministerio de la Guerra, D. Blas de Oya Hermoso, Sargento licenciado. La Corporación quedó enterada.

Se comisionó á Felipe Alba para ingresar lo recaudado por cédulas personales.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Coloma Palenzuela, se constituyeron en sesión extraordinaria, previamente citados, con el fin de tratar de las reformas necesarias en los puentes de Arrabal, puente Nuevo, Carrespinilla y Matadero, así como también limpiar y arreglar en lo posible la fuente del Murallón. Discutido detenidamente, después de usar de la palabra diferentes Señores, se acordó practicar dichas obras en los puentes referidos, quedando encargados para su ejecución los Sres. Concejales D. Cipriano Zamora y D. Francisco Trejo, en unión del Sr. Presidente, girándose los gastos que se originen del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de 1889-90.

También se acordó ejecutar por administración la limpia de la fuente del Murallón y que sus gastos, que han de llegar á 400 pesetas, del capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto citado, quedando encargados para estas obras los Sres. Concejales D. Nicolás Calleja, D. Nicolás Puertas, Francisco Esteras y el Señor Presidente.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Grieta.

Por el tablero de esta villa Don Inocencio García Prieto, se ha dado conocimiento que á las seis de la mañana del día 27 del actual, se agregó á su ganado una vaca pequeña, gallega, cuyas señas se indican á continuación.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para que llegando á conocimiento de su dueño se presente ante esta Alcaldía á recogerla, con documentos que acredite su legitimidad.

Grieta 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Santos Baquero.

Señas de la vaca.

Pelo rojo, marcada con tres rayas en la cadera, dos un poco más adelante, y otra al hueso del cuadril, lleva una cencerrilla.

Anuncios particulares.

PEDRO DE CEA VALLEJO,
Procurador de los Tribunales y
Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.

12—20

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.